

Resolución ICC-ASP/23/Res.5

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2024

ICC-ASP/23/Res.5 Resolución sobre cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la Cooperación (RC/Dec.2) que convinieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes referentes a la cooperación, comprendidas las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2, ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3, ICC-ASP/13/Res.3, ICC-ASP/14/Res.3, ICC-ASP/15/Res.3, ICC-ASP/16/Res.2, ICC-ASP/17/Res.3, ICC-ASP-18/Res.3, ICC-ASP-19/Res.2, ICC-ASP-20/Res.2, ICC-ASP-21/Res.3, ICC-ASP-22/Res.5 y las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad haciendo responder de sus actos a quienes han cometido los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento efectivo y expedito de esos crímenes, entre otras cosas mejorando la cooperación internacional,

Recalcando la importancia de la cooperación y asistencia eficaces y amplias de los Estados Partes, de otros Estados y de organizaciones internacionales y regionales para que la Corte pueda cumplir el mandato que le encomienda el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen la obligación general de cooperar plenamente con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de delitos de su competencia, incluso con respecto a la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como mediante otras formas de cooperación establecidas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Corte sobre la cooperación¹, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 39 de la resolución ICC-ASP/22/Res.5,

Haciendo notar que debe evitarse el contacto con personas respecto de quienes esté pendiente una orden de detención emitida por la Corte en aquellos casos en que dicho contacto menoscabe los objetivos del Estatuto de Roma,

Haciendo notar asimismo las orientaciones en materia de detención emitidas por la Fiscalía para su consideración por los Estados, en las que, entre otras cosas, se propugna la eliminación de los contactos que no sean esenciales con las personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte y que, de ser necesarios esos contactos, se intente primero interactuar con personas que no sean objeto de una orden de detención,

Reconociendo que dichos contactos pueden ser considerados esenciales por el Estado Parte,

Haciendo notar las orientaciones sobre la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte, adjuntas a la carta de fecha 3 de abril de 2013 del Secretario General de las Naciones Unidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad²,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deberían tener en cuenta los derechos de los acusados,

Encomiando el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales destinado a fortalecer la cooperación en el ámbito de los acuerdos voluntarios,

¹ ICC-ASP/23/21.

² <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/280/47/pdf/n1328047.pdf>.

Recordando las promesas relativas a la cooperación que hicieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y *señalando* la importancia de asegurar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las promesas,

Tomando nota del “Informe final del Grupo de Expertos Independientes sobre la revisión de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma”³, de fecha 30 de septiembre de 2020, preparado por los Expertos Independientes,

Tomando nota asimismo de la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y el Sistema del Estatuto de Roma⁴, en la que se pide a los mandatos pertinentes de la Asamblea a los que se ha asignado la responsabilidad de evaluar y adoptar posibles nuevas medidas en relación con las recomendaciones pertinentes, según proceda, que continúen con la evaluación y que, cuando venga al caso, supervisen la aplicación de las recomendaciones en 2024 y presenten a la Mesa el resultado de su consideración,

Profundamente preocupada por los riesgos de seguridad que actualmente encara la Corte, en particular las medidas coercitivas adoptadas contra los funcionarios de la Corte, la reciente grave vulneración de la ciberseguridad y las tentativas destinadas a socavar la ciberseguridad de la Corte que están en curso, y *reiterando* el inquebrantable respaldo de los Estados a la Corte, en particular mediante la continuación de una cooperación plena y oportuna a esta,

1. *Subraya* la importancia de la cooperación y asistencia oportunas y eficaces de los Estados Partes y de otros Estados que están obligados a cooperar plenamente con la Corte en virtud de la Parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o de quienes se alienta a hacerlo, ya que la falta de prestación de esa cooperación en el contexto de actuaciones judiciales afecta a la eficiencia de la Corte, y *recalca* que la falta de ejecución de las solicitudes de cooperación repercute negativamente en la capacidad de la Corte para desempeñar su mandato, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega de personas que son objeto de órdenes de detención;

Ejecución de órdenes de detención

2. *Expresa* su honda preocupación por que sigan pendientes de ejecución órdenes de detención o solicitudes de entrega dictadas contra 30 personas, y *exhorta* a los Estados a cooperar plenamente de conformidad con su obligación en materia de detención y entrega a la Corte;

3. *Recuerda* que la cooperación internacional y la asistencia judicial se rigen por la Parte IX (artículos 86 a 102) del Estatuto de Roma;

4. *Toma nota* de los esfuerzos comunes de la Fiscalía y la Secretaría para elaborar y poner en práctica estrategias y misiones comunes, que promuevan la detención de personas sospechosas, en el seno del grupo de trabajo interinstitucional sobre estrategias de detención creado en marzo de 2016;

5. *Toma nota asimismo* del retiro interinstitucional de la Corte, celebrado el 18 de julio de 2024, sobre las dificultades suscitadas por la ejecución de las órdenes de detención, y *acoge con beneplácito* las recomendaciones presentadas a los Estados Partes relativas al aumento de la interacción con los Estados Partes en relación con la ejecución de las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional de 18 de septiembre de 2024 que están pendientes de ejecución;

6. *Reafirma* que es preciso considerar de manera estructurada y sistemática providencias y medidas concretas para lograr efectuar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los sistemas nacionales y en los tribunales internacionales especiales y mixtos, así como en la Corte, en relación tanto con los esfuerzos en materia de rastreo como con el apoyo operativo;

7. *Subraya* la necesidad de proseguir los debates en torno a soluciones prácticas para mejorar la cooperación entre los Estados y la Corte, con objeto de mejorar las perspectivas de ejecución de las órdenes de detención pendientes;

³ ICC-ASP/19/16.

⁴ ICC-ASP/22/Res.6, párr. 8.

8. *Insta* a los Estados Partes a evitar el contacto con personas que son objeto de una orden de detención dictada por la Corte, salvo que el Estado Parte considere que dicho contacto es esencial; *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en este sentido, y reconoce que los Estados Partes pueden advertir a la Corte, de manera voluntaria, acerca de sus propios contactos con personas objeto de una orden de detención que hayan llevado a cabo como consecuencia de tal consideración;

Legislación de aplicación del Estatuto de Roma

9. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones que emanan del mismo, en particular mediante la legislación de aplicación, y, al respecto, *exhorta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen esas medidas legislativas o de otra índole, y que pongan en práctica procedimientos y estructuras eficaces para asegurar que puedan cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma en relación con la cooperación y la asistencia judicial;

10. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y la Corte, incluso por medio del Proyecto de instrumentos jurídicos, para promover el intercambio de información y experiencias, con miras a crear conciencia y a facilitar la formulación de medidas legislativas de aplicación nacionales, y *destaca* la necesidad de continuar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los Estados Partes;

Consultas officiosas y establecimiento de coordinadores

11. *Reconoce* la importancia del trabajo los coordinadores nacionales sobre cooperación para velar por la eficiencia de la asistencia y la comunicación en la ejecución de las solicitudes de cooperación, y para fortalecer el intercambio de información como función esencial para el cumplimiento del mandato de la Corte;

12. *Alienta* a los Estados a establecer un coordinador nacional o un grupo de trabajo o una autoridad central nacional que se encargue de la coordinación y la integración transversal de los asuntos relacionados con la Corte, comprendidas las solicitudes de asistencia, dentro de las instituciones gubernamentales y entre ellas, como parte de los esfuerzos que apuntan a hacer más eficientes los procedimientos nacionales de cooperación, cuando proceda;

13. *Recuerda* el informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre el estudio de viabilidad de la creación de un mecanismo de coordinación de autoridades nacionales⁵ y *alienta* a los Estados Partes a continuar el debate;

14. *Subraya* los esfuerzos en curso realizados por la Corte para formular solicitudes concretas de cooperación y asistencia que contribuyan a mejorar la capacidad de los Estados Partes y otros Estados para responder con diligencia a las solicitudes de la Corte, *invita* a la Corte a seguir mejorando su práctica de transmitir solicitudes de cooperación y asistencia concretas, completas y oportunas e *invita asimismo* a los Estados a considerar la posibilidad de ofrecer consultas y facilitar reuniones entre los órganos de la Corte que formulan las solicitudes y las autoridades nacionales competentes que, en último término, están a cargo de ejecutarlas, con el objetivo de hallar soluciones conjuntas sobre posibles formas de asistencia o de transmisión de la información solicitada y, cuando proceda, hacer un seguimiento de la ejecución de las solicitudes y debatir el modo más eficaz de avanzar;

Investigaciones financieras y congelación de bienes

15. *Reconoce* que una cooperación eficaz y expedita con respecto a las solicitudes de la Corte en cuanto a la identificación, el rastreo y la congelación o incautación del producto, los bienes, los activos y los instrumentos del crimen es fundamental para ofrecer reparaciones a las víctimas y posiblemente sufragar los costos de la asistencia letrada;

16. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, el rastreo y la congelación o incautación del producto, los bienes, y los activos

⁵ Informe de la Mesa sobre la cooperación, ICC-ASP/13/29, anexo II y apéndice.

con la mayor prontitud, e *insta* a todos los Estados Partes a establecer y seguir mejorando procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con el objeto de facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;

17. *Recuerda* la importancia de la Declaración no vinculante de París sobre recuperación de bienes adjunta a la resolución ICC-ASP/16/Res.2;

18. *Acoge con satisfacción* el desarrollo de una plataforma digital para reforzar el intercambio de información pertinente entre Estados Partes con el fin de alentar la cooperación interestatal y fortalecer la capacidad de los Estados para cooperar con la Corte, identificar las dificultades prácticas que entraña la ejecución eficaz de las solicitudes de cooperación de la Corte y continuar creando conciencia acerca del mandato de la Corte y los requisitos en materia de investigaciones financieras y recuperación de bienes, y *decide* proseguir el trabajo con la Corte y con la Secretaría de la Asamblea a fin de seguir mejorando la plataforma en 2025;

19. *Subraya* la importancia de la red de coordinadores operativos de la Corte en los Estados Partes para el fortalecimiento de la cooperación con la Corte en lo que respecta a las investigaciones financieras, el rastreo y la congelación de bienes, *alienta* a la Corte a que prosiga estos trabajos con el fin de continuar las actividades de dicha red, y *alienta también* a los Estados Partes a que apoyen el funcionamiento de esa red;

Cooperación con la Defensa

20. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar atendiendo las solicitudes formuladas por la Corte en beneficio de los equipos de la Defensa, a fin de asegurar la imparcialidad de las actuaciones ante la Corte;

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

21. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y a que lo incorporen en su legislación nacional, según proceda;

Cooperación voluntaria

22. *Reconoce* la importancia que entrañan para la ejecución del mandato de la Corte tanto la protección de las víctimas y los testigos como la capacidad de la Corte para la ejecución de las penas de las personas acusadas condenadas, la puesta en libertad provisional de las personas acusadas y la puesta en libertad definitiva de las personas absueltas;

23. *Acoge con satisfacción* los nuevos acuerdos sobre ejecución de las penas y puesta en libertad definitiva suscritos desde la última resolución sobre cooperación⁶ y *subraya* la necesidad de que se suscriba un mayor número de acuerdos o arreglos con la Corte en materia de ejecución de las penas y de puesta en libertad definitiva o provisional;

24. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que estudien la conveniencia de fortalecer su cooperación con la Corte por medio de la concertación de acuerdos o arreglos con la Corte o por cualquier otro medio, con respecto, entre otras cosas, a las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familiares u otras personas que estén en situación de riesgo debido a los testimonios rendidos por los testigos;

25. *Insta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para reubicaciones, cuya utilización podría potenciarse para cubrir los costos de reubicación y las actividades de creación de capacidades en los Estados que acepten en su territorio a testigos y víctimas en situación de riesgo;

26. *Subraya* que es probable que en los próximos años aumente la necesidad de cooperar con la Corte en el ámbito de la ejecución de las penas y de la puesta en libertad provisional o definitiva, a medida que un mayor número de causas se van aproximando a su conclusión, *recuerda* el principio consagrado en el Estatuto de Roma en el sentido de que los Estados

⁶ ICC-ASP/22/Res.5.

Partes deberían compartir la responsabilidad de hacer cumplir las penas de privación de libertad y la relativa a la puesta en libertad provisional o definitiva, de conformidad con los principios de la distribución equitativa, e *insta* a los Estados Partes a que consideren activamente la concertación de acuerdos con la Corte para estos efectos;

27. *Encomia y promueve* la labor de la Corte con respecto a los acuerdos o arreglos marco, o cualquier otro medio, en ámbitos como la puesta en libertad provisional, la puesta en libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la ejecución de las penas, que pueden ser esenciales para asegurar los derechos de las personas sospechosas y de las acusadas, de conformidad con el Estatuto de Roma, y para garantizar los derechos de las personas condenadas, y *exhorta* a todos los Estados Partes a estudiar la posibilidad de reforzar la cooperación en estos ámbitos;

28. *Pide* a la Mesa que, valiéndose de sus grupos de trabajo, prosiga el debate en torno a los acuerdos o arreglos marco voluntarios e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

Cooperación con las Naciones Unidas

29. *Acoge con beneplácito y promueve* el aumento en la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y regionales, mecanismos pertinentes de recopilación y preservación de pruebas u otras instituciones intergubernamentales, con miras a fomentar el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte;

30. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar la posibilidad de facilitar un mayor grado de cooperación y de comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, inclusive procurando mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, consiguiendo el apoyo diplomático y financiero, la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de esas remisiones, y también tomando en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otras esferas de trabajo del Consejo de Seguridad, entre ellas la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones y los debates temáticos y las resoluciones pertinentes;

Apoyo diplomático

31. *Subraya* la importancia de que los estados Partes aumenten y generalicen el apoyo diplomático, político y de otra índole a las actividades de la Corte en el plano internacional, así como de que promuevan una sensibilización y una comprensión mayores de ellas, y *alienta* a los Estados Partes a que utilicen para ese fin la capacidad que les da el hecho de ser miembros de organizaciones internacionales y regionales;

32. *Alienta* a todos los Estados Partes a continuar demostrando vigorosamente su respaldo diplomático y político a la Corte, sin dejarse intimidar por cualquier amenaza o medida contra la Corte, y a brindar a esta su pleno apoyo para que pueda seguir funcionando con eficacia en el actual entorno de amenazas crecientes;

Promoción del diálogo con todas las partes interesadas

33. *Acoge con satisfacción* el trabajo realizado para la aplicación de las 66 recomendaciones sobre cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007⁷ y *recuerda* el folleto preparado por la Corte, que todas las partes interesadas pueden utilizar para promover las 66 recomendaciones y aumentar la comprensión de estas y su aplicación por parte de los actores nacionales pertinentes y la Corte;

34. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la cooperación⁸, que abarca, entre otras cosas, el seguimiento de la Declaración de París sobre investigaciones financieras y recuperación de bienes y los trabajos relativos a una plataforma digital segura sobre cooperación, las detenciones, la seguridad de la Corte y su personal tanto actual como antiguo, los acuerdos de cooperación y otras esferas prioritarias para 2024;

⁷ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

⁸ ICC-ASP/23/23.

35. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación, con miras a la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y las entidades y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;
36. *Alienta* a la Mesa, a que, valiéndose de sus grupos de trabajo, siga examinando la puesta en práctica de las 66 recomendaciones, en estrecha colaboración con la Corte, cuando proceda;
37. *Alienta* a la Mesa a que, mediante la facilitación para la cooperación, y de conformidad con la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional⁹, mantenga bajo seguimiento la puesta en práctica de las recomendaciones relacionadas con la cooperación, según proceda, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;
38. *Pide asimismo* a la Mesa que, valiéndose de la facilitación sobre cooperación, siga abordando una serie de cuestiones que han sido prioridades en los últimos años, con carácter prioritario: que continúe el trabajo para el desarrollo adicional del contenido de la plataforma segura sobre cooperación; y que celebre consultas sobre la conveniencia de establecer coordinadores temáticos regionales sobre cooperación, de crear una estructura permanente para una red de profesionales y coordinadores nacionales sobre cooperación, y sobre la profundización de la relación entre las Naciones Unidas y sus organismos y entidades, incluso con fines de creación de capacidades para fomentar la cooperación con la Corte;
39. *Alienta* a la Mesa a que identifique cuestiones para que la Asamblea continúe celebrando debates plenarios sobre temas específicos relacionados con la cooperación, incluso sobre la cuestión de las investigaciones financieras y las detenciones;
40. *Pide* a la Mesa que, mediante la facilitación para la cooperación, continúe los trabajos en materia de detenciones, con inclusión de las recomendaciones relativas a una mayor interacción con los Estados Partes en relación con la ejecución de las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional del 18 de septiembre de 2024 que están pendientes, en estrecha colaboración con la Corte;
41. *Reconoce* la importancia de asegurar un entorno seguro para fortalecer y promover la cooperación entre la sociedad civil y la Corte y de tomar todas las medidas necesarias para atajar las amenazas y la intimidación dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil;
42. *Acoge con beneplácito* la sesión plenaria sobre cooperación celebrada durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que brindó la oportunidad de intensificar el diálogo entre los Estados Partes, la Corte y los miembros de la sociedad civil sobre la cooperación voluntaria, así como de celebrar un debate más técnico sobre las formas en que los Estados Partes pueden fortalecer su apoyo a la Corte con las herramientas existentes, en particular mediante la firma y ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte, y *acoge con beneplácito* también la firma de un acuerdo de cooperación en materia de ejecución de sentencias celebrado entre Polonia y la Corte durante esta Asamblea;
43. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea para mejorar la cooperación, *acoge con satisfacción* el informe de la Corte sobre la cooperación¹⁰ y *pide* a la Corte que presente un informe actualizado sobre la cooperación a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

⁹ ICC-ASP/22/Res.6.

¹⁰ ICC-ASP/23/21.